

RESOLUCIÓN TSE- RSP-ADM N° 0361/2018
La Paz, 8 de agosto de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 28 de la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 07 de julio de 2004, que establece que las "Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas", para participar en procesos electorales, se rigen conforme a lo establecido en el Capítulo Noveno de la Ley N° 1983, de Partidos Políticos; por lo que se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros de la gestión 2016, presentada por la Agrupación Ciudadana "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES) del departamento de Santa Cruz.

Que, la Unidad Técnica de Fiscalización emite Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 114/2018 de 21 de mayo de 2018, el mismo es notificado a la señora Amalia Olmos Mejía, Delegada de la Agrupación Ciudadana "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES) del departamento de Santa Cruz en fecha 28 de mayo de 2018, para que en término de veinte (20) días hábiles proceda a subsanar las observaciones al Informe de Fiscalización mencionado.

Que, mediante nota de 19 de junio de 2018, Jorge Morales Encinas, Presidente de la Agrupación Ciudadana "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES)-Santa Cruz, remite la documentación de descargo correspondiente al Informe Preliminar INF.FIS.UTF.N°114/2018.

Que, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, procedió a emitir el Informe Legal D.N.J. N° 404/2018 de 5 de julio de 2018, concluye y recomienda: "... el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N°0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, prevé que para la emisión del Informe Final de fiscalización previamente debe emitirse un informe legal; por lo que no existiendo posible responsabilidad penal y/o civil y observaciones no superadas corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización del TSE considerar las mismas a efectos de la emisión del Informe Final"; "En virtud a la presentación de descargos, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 113 del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena del TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, corresponde remitir antecedentes y el presente Informe legal a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, a objeto de la emisión del Informe Final".

Que bajo ese antecedente, el Informe Final de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2016 INF.FIS.UTF. N° 170/2018 de la Agrupación Ciudadana "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES)-Santa Cruz de 12 de julio de 2018, señala en sus conclusiones:

"C.1. Los descargos presentados por la Agrupación Ciudadana "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES)-Santa Cruz, no subsanan la observación expuesta en el numeral 3.1, referida a "Deficiencias en los Ingresos Percibidos por Aportes de Militantes" expuesta en el presente informe.

R.1. Se recomienda al Responsable de la Agrupación Ciudadana "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES)- Santa Cruz, instruir al Contador que la recaudación de aportes de los militantes o simpatizantes deba estar acompañada del correspondiente "Recibo de Aportaciones" individuales a objeto de demostrar el origen de los recursos.

C.2. La Agrupación Ciudadana "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES)-Santa Cruz, permite levantar la observación referida a "Gastos sin Suficiente documentación de Respaldo" por Bs16,800.00 descritas en el numeral 3.2 del presente informe.

C.3. Se establece que la Agrupación Ciudadana "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES)-Santa Cruz, referente al numeral 3.3, puntos B y C del presente informe expresa la Aceptación y se compromete a tener un mejor control y cuidado futuro, se mantiene la observación descrita en el punto A referida a "Inexistencia de Suficiente Documentación de Respaldo" del presente

informe.

Por lo tanto, se concluye que la Agrupación Ciudadana "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES)-Santa Cruz, cumplió con remitir información y/o documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85º de la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

R.1. En consecuencia se reitera al Responsable de la Agrupación Ciudadana "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES)-Santa Cruz, instruir al Responsable Económico y al Contador que a futuro apliquen las recomendaciones emitidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivos de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la Agrupación Ciudadana.

CONSIDERANDO.

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 2016, parágrafo señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral con jurisdicción a nivel nacional.

Que la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010 en su artículo 6 numeral 9) prevé que este Órgano tiene entre sus competencias la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Que la misma norma en su artículo 29 numeral 6), determina que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones sobre las organizaciones políticas, fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las mismas, cuando estas son de alcance nacional.

Que la precitada Ley 018 en sus artículos 85 y 86 crea la Unidad Técnica de Fiscalización como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado.

Que, la Ley Nº026 de Régimen Electoral de 30 de junio de 2010 en su artículo 263 señala: *"El Órgano Electoral Plurinacional regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización"*. KM

Que, la Ley Nº 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 6 de julio de 2004 en su artículo 4, define un concepto claro y específico de las Agrupaciones Ciudadanas, aludiendo *"...son personas jurídicas de Derecho Público, sin fines de lucro, con carácter indefinido, creadas exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país, a través de los diferentes procesos electorales, para la conformación de los Poderes Públicos"*. [Handwritten signature]

Que, en sujeción a la precitada Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, en su artículo 19 inciso a), establece: *"Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la Republica, sus normas internas, los documentos constitutivos y resoluciones que aprobaran de acuerdo con ellos"*, el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por ley asignadas, efectuó la fiscalización de los Estados Financieros de la Agrupación Ciudadana "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES)-Santa Cruz.

Que en ese contexto, el Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución TSE-RSP Nº 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, prevé en su artículo 115 que el informe final emitido a consecuencia de la fiscalización realizada a una organización política de alcance nacional debe ser aprobado por la Sala [Handwritten signature]

Plena del Tribunal Supremo Electoral.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 170/2018 de 12 de julio de 2018 elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral de los Estados Financieros de la gestión 2016 de la Agrupación Ciudadana "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES)-Santa Cruz y que establece la presentación de información y documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.

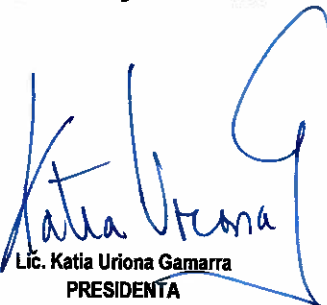
SEGUNDO.- INSTRUIR al Tribunal Electoral Departamental de La Paz notificar con la presente Resolución y el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N°170/2018 a la Agrupación Ciudadana "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES).

TERCERO.-La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

No firman la presente Resolución el Dr. Idelfonso Mamani Romero y la Dra. Lucy Cruz Villca, Vocales del Tribunal Supremo Electoral, por encontrarse en viaje en misión oficial.


Regístrese, comuníquese y archívese.

TSE/YMAR



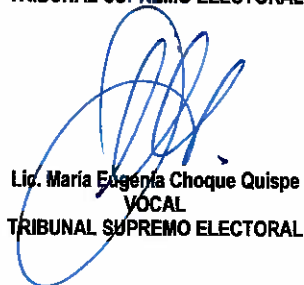
Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



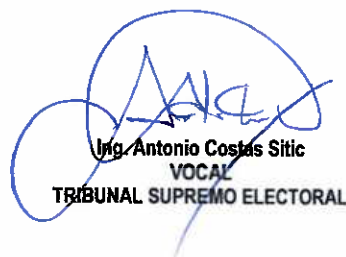
Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VICEPRESIDENTE

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Jig. Antonio Costas Sitic
VOCAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Myriam Grace Obleas Arandía
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL